



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Ejecutante	DIANA CAROLINA VALENCIA RUA
Ejecutada	AURORA SERNAITIS GIEDRAITIS
Radicado	05001 31 03 015 2020-00205-00
Asunto	Repone parcialmente

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte ejecutante frente al auto del 24 de noviembre de 2020 mediante el cual se rechazó por falta de competencia territorial la demanda ejecutiva de la referencia.

Solicita la recurrente que se revoque la decisión tomada en dicho auto y se continúe con el trámite del proceso, o en su defecto que se tenga en cuenta que la ubicación del inmueble no es el municipio de La Ceja sino el municipio de Chocontá Cundinamarca.

Básicamente sustenta el recurso indicando que, persigue el cobro ejecutivo de los pagarés y no el cobro de la hipoteca, que se menciona ésta para ilustrar al despacho lo que ha pasado con ella. Como sustento jurídico se apoya en los artículos 28 del C. G. del P., 2434 y 2435 del C. C.

CONSIDERACIONES

Indica el artículo 318 del C.G. del P. que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, que este deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. Una vez verificado, se tiene que el recurrente presentó su escrito oportunamente; en consecuencia, es procedente continuar con el estudio de las reclamaciones pretendidas.

La inconformidad del recurrente se debe básicamente a que pretende que el Despacho ignore que inicialmente se invocó el trámite de un proceso “EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL” así lo indicó en el acápite inicial de la demanda, en el hecho tercero de la misma donde manifestó que para garantizar la obligación se constituyó hipoteca favor de DIANA VALENCIA y lo más importante en el poder otorgado por la señora VALENCIA RUA.

El proceso que nos convoca le fue impartido el trámite del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía con garantía real porque así lo indicó la apoderada ya que cuenta con poder para invocarlo así. No podía interpretar el Despacho otra cosa, pues el querer de la poderdante fue claro, se presentó la escritura de hipoteca la cual está debidamente inscrita en el certificado de instrumentos públicos, se anexó también el contrato de cesión de la hipoteca a favor de la poderdante, documentos que no son necesarios para invocar el proceso ejecutivo singular, al cual solo le basta el título valor.

En consecuencia, y observando que efectivamente el inmueble afectado con la garantía hipotecaria se encuentra en el municipio de Chocontá Cundinamarca; se repondrá parcialmente el auto del 24 de noviembre de 2020 en el numeral segundo ordenando enviar el proceso al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá-Cundinamarca.

En virtud de ello el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

1. **REPONER** parcialmente auto del 24 de noviembre de 2020 y en su lugar se ordena el envío del expediente al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá-Cundinamarca, por lo considerado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ